





Bogotá, 28 de junio de 2017



ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **35743-2017**

Fecha: 04/08/2017-11:57:24

Recibido por: MARTA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 2.14.2. Dirección de Talento Humano

Anexos: 6

27

Doctor (a):
MUNICIPIO DE PEREIRA
CRA 7 N 18-55
PEREIRA - RISARALDA

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. <Radicado>

Referencia: Radicado No. 2017_6122655 de 2017/6/13
Ciudadano: FANNY DEL SOCORRO GARCES ALVAREZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 24940222
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nómina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2012 y por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003 me permito informarle:

Colpensiones emitió acto administrativo No SUB 108215, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor(a) FANNY DEL SOCORRO GARCES ALVAREZ identificado(a): Cédula de ciudadanía 24940222 prestación cuyo ingreso a Nómina de Pensionados quedará suspendido hasta tanto se acredite el retiro del servicio.

Así las cosas, y en su calidad de empleador, usted tiene el compromiso de informar por escrito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario de la referencia, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del mismo término antes señalado.

2017_7755028 - GN0367017434415

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_6122655

SUB 108215
28 JUN 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. GNR 127780 del 2 de mayo de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, reconoció pensión de vejez a la señora **GARCÉS ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO**, identificada con CC N° 24.940.222, en cuantía al año 2015 de \$969.912, con un IBL de \$1.146.332, con una tasa de reemplazo del 84.61%, con 1.950 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 100 de 1993, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución No. GNR 284108 del 17 de septiembre de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, resolvió recurso de reposición modificando la Resolución GNR 127780 del 2 de mayo de 2015, en el sentido de reliquidar la prestación a una cuantía al año 2015 de \$1.006.921, con un IBL de \$1.190.495, con una tasa de reemplazo del 84.58%, con 1.982 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 100 de 1993, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución No. VPB 219 del 5 de enero de 2016, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, desató un recurso de apelación, en el sentido de modificar la Resolución GNR 284108 del 17 de septiembre de 2015 que modificó la Resolución GNR 127780 del 2 de mayo de 2015 y en consecuencia, reliquidó la prestación a una cuantía al año 2016 de \$1.035.070, con un IBL de \$1.224.210, con una tasa de reemplazo del 84.55%, con 1.995 semanas cotizadas, de conformidad con la Ley 100 de 1993, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución No. GNR 139323 del 11 de mayo de 2016, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, reliquidó la pensión de vejez de la señora **GARCÉS ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO**, a una cuantía al año 2016 de \$1.147.060, con un IBL de \$1.357.146, con una tasa de reemplazo del 84.52%, con 2.009 semanas cotizadas, de conformidad con la

**SUB 108215
28 JUN 2017**

Ley 100 de 1993, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que mediante Resolución No. VPB 35050 del 07 de septiembre de 2016, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, decide modificar la Resolución No. GNR 139323 del 11 de mayo de 2016, y en consecuencia Reliquidar la prestación de vejez de la señora **GARCÉS ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO**, elevando la cuantía de la mesada pensional a \$1,179,339 para el año 2016, mesada pensional que se calculó con un IBL de \$1.395.904 y una tasa de reemplazo del 84.49% (2.035 semanas) conforme a la Ley 100 de 1993, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que mediante radicados No. 2016_14143985 y 2017_514834 la Alcaldía Municipal de Pereira, solicita el ingreso a nómina de pensionados de la señora **GARCÉS ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO**, para lo cual allega copia del Decreto 950 del 22 de noviembre de 2016, por medio del cual se RETIRA DEL SERVICIOS a la señora **ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO**.

Que mediante auto APSUB 89 del 08 de marzo de 2017, se solicitó a la señora **ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO** manifestación expresa en la cual solicite o autorice formalmente el ingreso a nómina de pensionados de Colpensiones.

Que el auto APSUB 89 del 08 de marzo de 2017 fue notificado a la dirección CRA 17 BIS 33-53 VILLA VERDE de Pereira -Risaralda conforme a los datos que proporcionó la peticionaria en la solicitud de prestación económica con radicado No. 2016_8400115, sin embargo, el mismo no fue entregado porque no había nadie para recibir según consta en la Guía NO. GN0367015221999.

Que revisado el expediente de la peticionaria se evidencia que la señora **ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO** en diversas peticiones prestacionales establece como dirección de su domicilio la CRA 37 BIS 33-53 VILLA VERDE de Pereira -Risaralda, motivo por el cual, se envió nuevamente auto de prueba a dicha dirección.

Que mediante auto de pruebas APSUB 802 del 12 de abril de 2017, se solicitó a la señora **ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO** manifestación expresa en la cual solicite o autorice formalmente el ingreso a nómina de pensionados de Colpensiones.

Que el día 22 de mayo de 2017, la señora **ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO** expresó su voluntad de continuar activa en el servicio como funcionaria del Municipio de Pereira - Risaralda, bajo radicado no. 2017_5210231.

Que el (la) señor(a) **GARCÉS ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO**, identificado(a) con CC No. 24,940,222, solicita el 13 de junio de 2017 el reajuste de las mesadas pensionales por factor salarial de los años 2003 al 2016, radicada bajo el No 2017_6122655.

CONSIDERACIONES

**SUB 108215
28 JUN 2017**

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DPTO ANT	19730201	19740414	TIEMPO SERVICIO	434
DPTO ANT	19740720	19770730	TIEMPO SERVICIO	1091
CREACIONES JUVENTUD LTDA	19781221	19790216	TIEMPO SERVICIO	58
DEPTO DE RISARALDA	19810312	19950331	TIEMPO SERVICIO	5059
DEPTO DE RISARALDA	19950601	19951130	TIEMPO SERVICIO	180
DEPTO DE RISARALDA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19960501	19960630	TIEMPO SERVICIO	60
DEPTO DE RISARALDA	19960701	19960930	TIEMPO SERVICIO	90
DEPTO DE RISARALDA	19961001	19961130	TIEMPO SERVICIO	60
DEPTO DE RISARALDA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19970501	19971130	TIEMPO SERVICIO	210
DEPTO DE RISARALDA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19980101	19980228	TIEMPO SERVICIO	60
DEPTO DE RISARALDA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19980501	19981130	TIEMPO SERVICIO	210
DEPTO DE RISARALDA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
DEPTO DE RISARALDA	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19990501	19990731	TIEMPO SERVICIO	90
DEPTO DE RISARALDA	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	19991001	19991130	TIEMPO SERVICIO	60
DEPTO DE RISARALDA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20000201	20000331	TIEMPO SERVICIO	60
DEPTO DE RISARALDA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20000801	20001130	TIEMPO SERVICIO	120
DEPTO DE RISARALDA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20010201	20010331	TIEMPO SERVICIO	60
DEPTO DE RISARALDA	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20010501	20010630	TIEMPO SERVICIO	60
DEPTO DE RISARALDA	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20010801	20011231	TIEMPO SERVICIO	150
DEPTO DE RISARALDA	20020101	20020331	TIEMPO SERVICIO	90
DEPTO DE RISARALDA	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20020501	20020831	TIEMPO SERVICIO	120
DEPTO DE RISARALDA	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
DEPTO DE RISARALDA	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20030201	20030331	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE PEREIRA	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20030501	20031130	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE PEREIRA	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20040101	20040114	TIEMPO SERVICIO	14
MUNICIPIO DE PEREIRA	20040201	20040331	TIEMPO SERVICIO	60

**SUB 108215
28 JUN 2017**

MUNICIPIO DE PEREIRA	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20040501	20041130	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE PEREIRA	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE PEREIRA	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20050501	20051031	TIEMPO SERVICIO	180
MUNICIPIO DE PEREIRA	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE PEREIRA	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20060701	20060831	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE PEREIRA	20060901	20061130	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE PEREIRA	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20070401	20071130	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE PEREIRA	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20080501	20080831	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE PEREIRA	20080901	20081130	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE PEREIRA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20090401	20090831	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE PEREIRA	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20091001	20091130	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE PEREIRA	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20100401	20101130	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE PEREIRA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20110401	20110731	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE PEREIRA	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20110901	20111130	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE PEREIRA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20120401	20121130	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE PEREIRA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20130101	20130126	TIEMPO SERVICIO	26
MUNICIPIO DE PEREIRA	20130201	20130226	TIEMPO SERVICIO	26
MUNICIPIO DE PEREIRA	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20130401	20131130	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE PEREIRA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20140401	20141130	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE PEREIRA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20150101	20150228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE PEREIRA	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20150401	20150731	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE PEREIRA	20150801	20151130	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE PEREIRA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20160101	20160229	TIEMPO SERVICIO	60

**SUB 108215
28 JUN 2017**

MUNICIPIO DE PEREIRA	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20160401	20161130	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE PEREIRA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE PEREIRA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE PEREIRA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 14,448 días laborados, correspondientes a 2,064 semanas.

Que nació el 5 de noviembre de 1949 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
DPTO ANT	19730201	19740414	DPTO ANT
DPTO ANT	19740720	19770730	DPTO ANT
DEPTO DE RISARALDA	12/03/1981	31/05/1995	DEPTO DE RISARALDA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas en cualquier tiempo.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SUB 108215
28 JUN 2017**

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”.

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Subsidiado	Régimen Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,528,464 \times 84.46 = \$1,290,941$

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto 2527 (Tr	5 de noviembre de 2004	1,544,052.00	1,005,154.00	1	75.00	1,158,039.00	NO

**SUB 108215
28 JUN 2017**

Regimen de Transicion Ley 71 de 1988-NACIONAL	5 de noviembre de 2004	de 1,544,052.00	1,002,810.00	1	75.00	1,158,039.00	NO
1000 semanas, 55 o 60 años de edad Ley 100 status 2004 Legal	5 de noviembre de 2004	de 1,528,464.00	1,002,810.00	1	84.46	1,290,941.00	SI
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 REGIMEN DE TRANSICION MUJER	6 de noviembre de 2014	de 1,528,464.00	0.00	1	81.00	1,238,056.00	NO

Que con respecto a la solicitud de tener en cuenta para el cálculo del IBL la nivelación salarial realizada a la peticionaria, emitida por la Secretaría de Educación del municipio de Pereira, para las vigencias de los años 2003 a 2013, se le informa al apoderado que la liquidación de una pensión de vejez se realiza con los Ingresos Base de Cotización (IBC) reportados por los empleadores y que a la fecha la Secretaría de Educación del municipio de Pereira no ha enviado ninguna comunicación a esta entidad referida a la variación de los IBC reportados y pagados a la señora GARCES ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO.

Que como los pagos de nivelación salarial fueron realizados por la Secretaría de Educación del municipio de Pereira constituyen una omisión en el pago correcto de las cotizaciones de la peticionaria, es a esa entidad a la que corresponde solicitar a Colpensiones el cálculo actuarial respectivo.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema Integral de Seguridad Social y dispuso que los trabajadores dependientes son cotizantes obligatorios tanto al Sistema General de Pensiones, como al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el Decreto Reglamentario 1295 de 1994 en el artículo 13, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, dispuso la afiliación obligatoria de los trabajadores dependientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

En este sentido, la Ley 100 de 1993, señala:

"ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, (entro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.)"

De otro lado, el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, dispone que la afiliación al Sistema General de Pensiones es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes y el artículo 4° de la citada ley, señala que durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.

Así mismo, el literal d) del párrafo primero del artículo 9° de la citada Ley 797 de 2003, estipula que se tendrá en cuenta, para efectos del cómputo de

**SUB 108215
28 JUN 2017**

las semanas necesarias para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicios como trabajadores vinculados con empleadores que por omisión, no hubieren afiliado al trabajador. Lo anterior, siempre y cuando el empleador traslade, con base en un cálculo actuarial, la suma correspondiente al lapso en el cual no estuvo cotizando, a satisfacción de la entidad administradora.

Por lo tanto, el empleador deberá solicitar a la Administradora de Pensiones que haya elegido el trabajador (ya sea en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones, o en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones), la elaboración del respectivo cálculo actuarial y una vez efectuada la liquidación, proceder a cancelar el valor respectivo, ya que de lo contrario la entidad administradora no convalidará el tiempo no cotizado, para el reconocimiento de la pensión de vejez.

En conclusión, este es el procedimiento para que la entidad administradora pueda convalidar el tiempo en el cual el empleador no efectuó las cotizaciones al Sistema de Pensiones.

Que el concepto de Colpensiones N°1151562 del 11 de febrero de 2013, emitido por la Gerencia Nacional de Doctrina indica:

"CONCLUSIONES

a. Cuando hay omisión del empleador de reportar la novedad de ingreso de un trabajador, si bien existe el incumplimiento de obligaciones derivadas de la relación laboral, no hay incumplimiento de obligaciones con la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como quiera que no se generaron como consecuencia de la omisión del empleador del reporte de ingreso de un nuevo trabajador, reporte de donde se derivan las obligaciones relacionadas con la afiliación, tales como el pago de aportes.

b. Si bien, corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, el cobro coactivo procede siempre que exista una deuda expresa por parte de un empleador a favor de Colpensiones, deuda que se genera sólo cuando habiendo reportado el ingreso de un nuevo trabajador el empleador incumple las obligaciones derivadas de dicho reporte, lo que en este caso no se presenta, por lo que no es procedente adelantar las acciones de cobro coactivo.

c. La suscripción de acuerdos de pago es la aceptación de las partes de cancelar en varios plazos una determinada obligación, y en consecuencia teniendo en cuenta que el cálculo actuarial no da cuenta de una obligación que se tenga con la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, no existe sustento para su suscripción."

De acuerdo con la normatividad expuesta, se observa que si el empleador no pagó el valor correcto al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a su empleado, deberá transferir el valor actualizado (cálculo actuarial), a

**SUB 108215
28 JUN 2017**

satisfacción de la Entidad Administradora, para que estos aportes le sean tenidos en cuenta como tiempo de cotización para efectos de un eventual reconocimiento de la pensión. Esta obligación, por disposición del Art. 33 de la Ley 100 de 1993, antes mencionado, se encuentra en cabeza del empleador por cuanto omitió uno de los deberes legales que tenía con su trabajador.

Que con el fin de proceder con el estudio y/o elaboración del cálculo actuarial por omisión, se requiere que el empleador omiso radique en cualquier Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones (PAC) los siguientes documentos que no fueron acompañados a la solicitud inicial y son necesarios para el referido cálculo:

- Solicitud formal del empleador dirigida a Colpensiones, que debe contener el periodo a validar, desde y hasta cuándo, los salarios de los periodos a calcular y la identificación del afiliado.
- Copia de la cédula de ciudadanía del empleado.
- Certificado de existencia y Representación Legal del empleador (persona jurídica) expedido por la Cámara de Comercio, vigente por el periodo por el cual se solicita el cálculo actuarial.
- Copia de sentencias (si aplica).
- Otros (que considere pertinentes).

Los documentos mencionados se deben aportar junto con formulario diligenciado "Formulario de Contribuciones Personales y Liquidaciones Financieras" por parte del empleador omiso, que podrá solicitar en cualquier Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones (PAC).

Que frente a su petición basada en el Artículo 14 de la Ley 100 es pertinente hacer las siguientes precisiones de orden legal:

"Es pertinente aclararle al peticionario que el Legislador al establecer el reajuste de las pensiones, tanto para los pensionados que devengan pensiones superiores al mínimo como para aquellos cuyas mesadas son iguales a éste, tiene como objetivo primordial proteger a los afiliados o beneficiarios que han perdido su capacidad laboral, quienes por sus condiciones físicas, ya sea por razón de la edad, por enfermedad o por fallecimiento de un miembro de su núcleo familiar, se encuentran imposibilitados para obtener los recursos necesarios para su propia subsistencia y/o la de su familia.

En ese sentido el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 establece que, "Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario per el Gobierno."

**SUB 108215
28 JUN 2017**

Al dar lectura al texto legal se identifica de manera clara la existencia de dos fórmulas para el reajuste anual del valor de las mesadas pensionales así:

1-PENSION IGUAL AL SALARIO MINIMO: Aumento igual al incremento del salario mínimo legal mensual.

2-PENSION MAYOR AL SALARIO MINIMO: Se aplica como reajuste el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

Las dos formulas de reajuste anteriormente mencionadas son aplicadas por el administrador de la nómina de pensionados de COLPENSIONES para determinar el valor de mesada pensional que disfrutarán todos y cada uno de los pensionados entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de cada año, de manera que como lo puede verificaren las constancias de pago, el valor que se consigna a su favor por concepto de mesada pensional de Enero que se paga en Febrero de cada anualidad siempre es superior al valor del que venía disfrutando hasta Diciembre del año anterior.

De conformidad con lo expuesto es claro que las pensiones reconocidas en el marco del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES son reajustadas de oficio a partir del primer día de Enero de cada año, de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente o la variación del Índice de Precios al Consumidor según corresponda a cada pensión, motivo por el cual no hay lugar a efectuar el nuevo reajuste solicitado, hecho del que se concluye que no hay lugar a realizar pago extraordinario a su favor por ese concepto."

Que así las cosas y una vez verificada la nomina de pensiones se pudo verificar que se encuentra en suspenso hasta que acredite el retiro del servicio que una vez sea incluida en nomina se ajustara si es necesario la pensión de la señora **ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO**, motivo por el cual se encuentra ajustado a derecho el reconocimiento.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la pensión de vejez, Mantener en suspenso el ingreso en nómina de la pensión de vejez reconocida a favor de la señora **ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO** ya identificado(a).

Valor de la mesada al año 2017: \$1,290,941.00

**SUB 108215
28 JUN 2017**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Representante Legal de la Entidad Pública MUNICIPIO DE PEREIRA, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la solicitud de del Ciudadano Referente al reajuste de la mesada Pensional con Base en el Índice de Precios al Consumidor, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de contribuciones Pensionales y egresos de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GARCES ALVAREZ FANNY DEL SOCORRO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
Subdirección de Determinación VI (A)
COLPENSIONES

JOSE LUIS VARGAS ALVARINO
ANALISTA COLPENSIONES

ANA CAROLINA COLMENARES RODRIGUEZ



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	04 de agosto de 2017	Número de radicado:	35743
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ.		
Descripción o asunto:	RECONOCIMIENTO, RECURSO PENSION DE VEJEZ	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	BEATRIZ PELAEZ SANCHEZ - TECNICO ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

